

Con numero en quarenta y ^{tres} ~~veinte~~ y ~~blat~~ ~~mas~~ ~~que~~ ~~un~~
 den las pragmatikas Reales y las penas contenidas
 en ellas quesean executadas.

Inguantes ala Inglaterra, y acobadores de ella segund
en tam. la magnitud de las reales y queno regan con versa-
cion, y en esta cha de fustia en se Labor por desor-
den. Castigado, y alora estubo en Tugana, o haucend
clarona de uramano, y las penas Condeno en cada que
menos, y no, y en la vida de Carid.

Que ninguna persona, haga conversacion de vino y comen-
ta en otra manera alguna, on tal qual dia festivo m.^a la
voz; ni las personas que se hallaren en un oyo de
encuentro alguno, de chacerias, ni de otras cosas de
Caceria.

Quemninguno ande de noche con armas defensivas y ofensivas
después que tocare la Campana de la queda pena de ducientos
ms, o perdición de las armas.

Quemninguno sea órado de día y de noche con arma principal
sin espada, so la misma pena de perdición de las armas y duci-
entos ms.

Que dentro de ocho días los Vg. mas cercanos almpresor desem-
baracen los Caminos Verinales de su jurisdicción guardando
las Sarras, túncas y media y de mas embargos pena de cada
qumentar ms.

Que los Carreteros parezcan armados luego al tomar el Charro
y guarden en todo las penas que na de caracena y am-
nos no acojan furtivos. pena de cada tres cientos ms.

Que ningun mesonero se entrometa a Compro o tigo para
Hacer, de otra y a fuerza de ella el Compro y men-
me cada abaxo, y entonces lo que para aquel día su buro
meneta y no mas m para elender pena de cada ms. m. m. m.
Cada uno y mismo se entrometa contra lo demás que
exigieren en lo dho con mas las penas que disponen las
Leyes Reales.

Que ninguno de los tres oneros Compro en toda pella de dho
para dar en la mesonera de sus pds. Arrogues no dea
de las Taurinas ~~para~~ pena de cada tres cientos ms. por cada
vez que contra buerore.

Que nadie venda mantenenm. queso, acucas, higo, almona
Papas y otros cosas semejantes sin que afueren los del Reino.
pena de cada tres cientos ms.

Que las Baxonas no Compro conalg. de comas. vendan hasta las
delatar de pena de cada tres cientos ms. por cada vez.

Que ninguna persona entre en las hereditas, bienes, ni fincas
ajenas a su usufructo ni otra cosa por ella de don mill mms cada uno
que lo Comendario hiciere por cada vez y sesen Comendador
por Ladrones conitos de Tigor.

As Casas publicas de ensino, e de mais do Império, e das emba-
zadas, e de cada uma das do Imperio, e de cada uma das
da mesma Casa, e de cada uma das do Imperio, e de cada uma das

Las personas que tuviere en sus casas no comen ni beben
 de vino de uva o de uva que sea de comen con
 mi Lic. a no sea de uva de la uva de la uva
 para la uva de cada una o de uva de comen
 para cada uno, y en cada una de las casas de comen

Quemadmodum autem hys de quibus desuper scriptum est
Hic manus de his rebus quas habuerunt in manu meo de
illis de hys de illis de his de illis de his de illis de his de illis
de his de illis de his de illis de his de illis de his de illis de his de illis

Quero das pessoas que estão pedindo e outras acaia
 or. La Conago paguen or. la. fagan dentro de ocho dias con
 uenias de la B. de la al depositario del hauer y reman
 del dho Conago con apen. cumm. q. sup. al dho
 mmo y no lo haciendo sean arre. m. al apaga
 Cum. h. m. Con. rus. y asu comar.

Todas las personas que buen y han en las casas y
 Casenías de esta y de las otras. quedan y venden
 y han y otros granos y Zeacas con las me-
 didas tanas, quancas quancas de los mires y me-
 dida de los mires que tuen en sus Casas que traigan
 aquellas para Comprar y vender y para las casas
 de los Conos de esta y con las medidas y Patrones
 que alla tuen en su Tachuis atentos se hea para
 mucho fraude y engano en diferentes de las otras
 Casas y Casenías de las Villas y pueblos que ha en co-
 mo en las compradas con las medidas y pesos de los

[illegible]

Travis

Requiem de la raza